SUPLEMENTO

DE ACTOS Y DECRETOS OFICIALES.

OAXACA, DOMINGO 27 DE ABRIL DE 1856.

GOBIERNO DEL ESTADO.

BENITO JUAREZ, gobernador y comandante general del Estado, á todos sus habitantes, hago saber: Que por el ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, se me ha dirigido el decreto que sigue:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

"Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*EL C. IGNACIO COMONFORT, presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el art. 3.° del plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

Se habilita á D. Manuel Maria Maza de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes, y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando del beneficio de la restitucion *in integrum.*"

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México á 18 de Abril de 1856.—*Ignacio Comonfort.*—Al C. Ezequiel Montes."

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Abril 18 de 1856.—*Montes.*—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Oaxaca."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando, se circule á quienes corresponde y se cumpla debidamente. Palacio del gobierno de Oaxaca á 24 de Abril de 1856.—*Benito Juarez.*—*Justo J. Benitez*, oficial primero encargado de la secretaría.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO.

Seccion 1.ª

Exmo. Sr.—Hoy digo al Sr. presidente de la junta de crédito público, lo que sigue:

"Habiéndose suscitado algunas dudas en las aduanas marítimas respecto al modo de hacer el cobro de los derechos del tabaco extrangero labrado, el Exmo. Sr. presidente ha tenido á bien resolver, por punto general, lo siguiente:

1.° Los puros de la Habana ó de cualquier otro país, pagarán el derecho establecido por decreto de 21 de Enero último, computándose solamente el peso de las cajitas de madera delgada de cedro en que vienen acomadados, y no el de los envases esteriores con que vengan en el mar ó caminen por tierra á su internacion.

2.° Cuando los puros sean de la clase de los llamados vegueros y vengan empacados en hojas de plátano ú otro vegetal, no se computará tampoco para el pago de derechos mas que los puros.

3.° Cuando vengan los puros en barricas ó bocoyes, tampoco se computará el peso de estos envases y solo se cobrará por el que tengan los puros y los atados de fibras vegetales ó de liston.

4.° En los cigarros, cualquiera que sea el envase con que vengan, solo se computará para el pago de derechos el peso que tenga la cajetilla de papel en que vienen acomodados.

5.° Para el cobro del derecho al tabaco breva, solo se computará el peso de los hilos con que vengan atados los panes y no el del envase, cualquiera que sea su forma.

Lo que comunico á V. S. á fin de que lo circule á las oficinas respectivas de su dependencia."

Y lo traslado á V. E. de suprema órden para su conocimiento y que se sirva hacer las prevenciones consiguientes á las oficinas respectivas de su dependencia.

Dios y libertad. México, Abril 15 de 1856.—Por ocupacion del Exmo. Sr. ministro, *José Maria Urquidi.*—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Oaxaca.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO.

Seccion 1.ª—Circular.

Exmo. Sr.—Hoy digo al señor presidente de la junta de crédito público, lo que sigue:

"El Exmo. Sr. presidente sustituto, teniendo en consideracion lo pedido por la mayoría del comercio de esta capital, en representacion fecha 14 de Marzo próximo pasado, se ha servido disponer, prevenga V. S. á las aduanas marítimas que las internaciones de las mercancías de los puertos, se verifiquen con total arreglo á la nueva ordenanza general de aduanas, cualquiera que haya sido la época de su importacion.

Dígolo á V. S. para los efectos correspondientes; en concepto, de que esa junta hará extensiva esta disposicion á las aduanas fronterizas é interiores de su conocimiento."

Y lo traslado á V. E. de suprema órden para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Abril 15 de 1856.—Por ocupacion del Escmo. Sr. ministro.—*José Maria Urquidi.*—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Oaxaca.

FRANCISCO DE BURGOA

AVISO IMPORTANTE AL COMERCIO.

Se pone en conocimiento de los comerciantes que negocian con la República mexicana, que habiéndose publicado con fecha 31 de Enero del presente año, la ordenanza general de aduanas marítimas y fronterizas, á ella deben sujetarse todos los que trafiquen, ya en los puertos ya en el interior de la misma República; en el concepto, de que se dan las órdenes respectivas á los agentes del gobierno, para que si se encontrasen en los caminos y plazas del interior, efectos ó introducciones de contrabando por las fronteras, ó que no hubiesen pagado los respectivos derechos conforme á la misma ordenanza, serán decomisados así como los carros ó béstias en que sean conducidos, exigiéndose además á los interesados, una multa del duplo del valor de los efectos, si estos fueren prohibidos.

Se hace tambien saber al comercio y á los negociantes, que no es responsable el gobierno general de ningun contrato, anticipacion de derechos, quitas, rebajas ni concesiones que hagan las autoridades subalternas de la misma República, á no ser que sea por autorizacion espresa del mismo gobierno, firmada por el secretario de estado á quien corresponda. Se añade, ademas, que en virtud de las advertencias antedichas, ninguna reclamacion será admitida á los súbditos extrangeros que se comprometan en especulaciones de esta naturaleza, pues por los tratados existentes con las naciones amigas, los ciudadanos de ellas tienen la obligacion de sujetarse á las leyes y reglamentos de México.

Dado por órden del Exmo. Sr. presidente de la República, en México á 15 de Abril de 1856.—*Payno.*

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO.
Seccion 1.ª

Derogada la panta de comisos por el art. 11 del decreto de 1.° de Enero último, quedan sin embargo espeditos los gefes principales de la oficinas de rentas, para ocurrir á los juzgados y tribunales que conocen de los negocios de hacienda, á representar los derechos de la renta que administran, cuando los crean ofendidos por sus subalternos ó por los causantes, constituyéndose parte actora en el juicio, en los fraudes, falsificacion de documentos ó combinaciones criminales que se proyecten y ejecuten con el fin de eludir el pago de derechos, ó ya por faltas graves de los empleados en el ejercicio de sus obligaciones, dispensándoles el uso del papel sellado en los negocios de oficio, bastando el sello de su oficina, que deberán poner en sus ocursos, y sin que se les exijan costas.

Así se ha servido acordarlo el Exmo. Sr. presidente, de cuya suprema órden tengo el honor de decirlo á V. para que se sirva comunicarlo á las oficinas de su dependencia.

Dios y libertad. México, Febrero 19 de 1856.—*Payno.*—Se comunicó al Exmo. Sr. ministro de justicia, á los Exmos. Sres. gobernadores de los Estados, gefes políticos de los territorios, gefes de hacienda y crédito público.

Es cópia. México, Febrero 26 de 1856.—*José Maria Urquidi.*

Exmo. ayuntamiento de esta capital.—Teniendo noticia esta Exma. corporacion de que los reos enfermos que pasan á ese hospital de su digno cargo, así como los heridos que pagan su hospitalidad, son tratados con demasiado abandono, desentendiéndose de su curacion y subsistencia, ha tenido á bien acordar se dirija á V. la presente, escitándolo á nombre de la caridad cristiana para que no se cometan tales abusos, haciendo que los dependientes de dicho hospital dén el tratamiento que corresponde y es debido á la humanidad doliente.

Acepte V. con este motivo las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. Oaxaca, Abril 23 de 1856.—*Luis Maria Carbó.*—*Antonio Ramos*, secretario.—Señor administrador del hospital de San Cosme, presbítero D. Ignacio Cano.

Exmo. ayuntamiento de esta capital.—En la sesion ordinaria celebrada el dia 22 de Abril de 1856, entre otros acuerdos hubo los siguientes:

"1.° La exhumacion de los cadáveres que existen en el panteon de San Miguel de esta ciudad y pretendan hacer los particulares, despues de cumplidos los cinco años que designa la ley, para pasar á una iglesia los restos de alguno de sus deudos, se verificará solamente en tiempo de invierno, satisfaciendo préviamente en la tesorería municipal la cantidad de cien pesos.

"2.° Se deroga el acuerdo de esta Exma. corporacion que prohibió se enterrasen cadáveres en el suelo del cuadrilongo principal del panteon de San Miguel de esta ciudad, con motivo de la desnivelacion de su piso, pudiendo en lo sucesivo sepultarse en dicho lugar indistintamente, satisfaciendo las cuotas que designa la ley.

"3.° Se nombró una comision con el objeto de que forme un proyecto de arbitrios municipales, compuesta de los regidores D. Flavio Maldonado y D. Ignacio Orosco.

"4.° Se nombró igualmente una comision especial que deba entenderse en todo lo relativo al hospital de Belen, compuesta de los señores regidores D. Ignacio Orosco, D. Fernando Calvo y D. Ramon Rodriguez, con el objeto de que se forme en dicho local un hospital de sangre."

Son cópias que certifico. Oaxaca, Abril 24 de 1856. —*Antonio Ramos*, secretario.

Son cópias que certifico. Oaxaca, Abril 26 de 1856. —*Justo J. Benitez.*

La Exma. segunda sala de la corte de justicia celebra audiencias solemnes en las causas de Maria Francisca Perez, por homicidio en su esposo, y contra Miguel José y Maria Dorotea, por homicidio en Salvador José, cuyas audiencias se verificarán en los dias 2 y 5 de Mayo próximo con asistencia del Sr. fiscal D. Manuel Dublan y del abogado de pobres D. Juan Nepomuceno Ezeta la una, y del Sr. fiscal D. José Maria Castro y del mismo abogado la otra. Los reos están condenados á muerte en primera instancia, y apelaron de esas sentencias. Se abren las audiencias para las partes y para el público á las once de la mañana.

JUSTO J. BENITEZ.

AVISOS.

EL CONSTITUYENTE.

Este periódico se publicará los Domingos y Juéves, repartiéndose con esactitud á las nueve de la mañana.

Los suscritores de la capital se entenderán con D. Martin Barzalobre, que es el administrador del periódico; y los foráneos con los recaudadores de capitacion, que están obligados á pedir al Sr. Barzalobre y repartir las suscriciones á los interesados, así como tambien á ingresar mensualmente en la tesorería el importe de ellas.

Los suscritores de la capital pagarán seis reales por ocho números, los foráneos siete reales por los mismos, recibiéndolos francos de porte, y cuatro las municipalidades por igual número. Cada número suelto vale un real.

Los que deseen suscribirse, con solo dar noticia en la imprenta del Sr. Rincon, en la tienda del Sr. D. Francisco Cruz ó al mismo Barzalobre, de su apellido y casa, recibirán en esta, con la mayor prontitud, el periódico á la misma hora que se dé á luz.

JUSTO J. BENITEZ.

Se vende la casa de altos y bajos sita en la calle de Segovia y señalada con el núm. 6. En esta imprenta se dará razon del precio y condiciones con que debe efectuarse la venta y de la persona con quien debe tratarse de ella.

IGNACIO RINCON.

OAXACA.—IMPRESO POR IGNACIO RINCON.—1856.

BIBLIOTECA FRANCISCO DE BURGOA